

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Contenido

Presentación..... 2

TÍTULO I. De la naturaleza y los fines de los programas de postgrado 2

TÍTULO II. De la estructura organizativa 3

CAPÍTULO I. De la Rectoría..... 3

CAPÍTULO II. De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado..... 3

CAPÍTULO III. Del Comité de Estudios de Postgrado..... 4

CAPÍTULO IV. De la Dirección de Postgrado y Educación Permanente 5

CAPÍTULO V. De la División de Postgrado y Educación Permanente de los Recintos 6

CAPÍTULO VI. De los Coordinadores Docentes de Programas de Postgrado..... 6

TÍTULO III. De las características y organización de los estudios de postgrado 8

CAPÍTULO I. De los estudios de Educación Permanente 9

CAPÍTULO II. De los estudios de Especialidad 9

CAPÍTULO III. De los estudios de Maestría 10

CAPÍTULO IV. De los estudios de Doctorado 10

CAPÍTULO V. De títulos mediante convenio..... 11

TÍTULO IV. Del Régimen Académico 11

CAPÍTULO I. Sobre los grados académicos..... 11

CAPÍTULO II. De la admisión..... 12

CAPÍTULO III. De la permanencia 12

CAPÍTULO IV. Requisitos para obtener el grado 14

CAPÍTULO V. Sobre el reingreso 14

CAPÍTULO VI. Convalidación y Validación 14

CAPÍTULO VII. Sobre el retiro de asignaturas 14

CAPÍTULO VIII. Cursos especiales 15

CAPÍTULO IX. Del personal docente 15

TÍTULO V. De la evaluación de los programas de postgrado 15

TÍTULO VI. De las disposiciones finales 16

CA
SAB
M
SAB.
yo
AMAR
RAM
EM
Amic
Joa



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA
ISFODOSU

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Presentación

El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU, institución estatal dominicana, tiene como misión la formación de profesionales de la educación. Por eso, para el Instituto constituye una prioridad el desarrollo permanente de estrategias y acciones dirigidas a motivar la participación de los académicos en los programas de postgrado para la creación de nuevos conocimientos en el ámbito educativo y la mejora continua de la calidad educativa. Así, se ha de estimular y apoyar la educación permanente de los profesionales de la educación, con el fin de estimular el desarrollo de sus competencias.

Por eso se establece un Reglamento de Postgrado del ISFODOSU asumido como el conjunto de normativas que rigen las actividades académicas de los programas de postgrado en la institución. Por consiguiente, las directrices de la organización del Nivel de Postgrado en el Instituto han de permitir el aprovechamiento social eficiente de los nuevos conocimientos aportados y recibidos por los profesionales de la educación. El Reglamento de Postgrado del ISFODOSU está dirigido al fomento de la calidad académica, mediante la implementación de nuevos conocimientos y la especialización de su profesorado, al servicio de una sociedad más justa, fraterna y orientada al bien común.

Para el ISFODOSU este Reglamento de Postgrado está subordinado a la Política de Postgrado del ISFODOSU. El contenido de este documento respeta y asume los objetivos estratégicos, la visión, misión y valores de la institución. Asimismo, este Reglamento responde al encargo social del Instituto como institución de carácter estatal, proyectada en respuesta a los requerimientos académicos de la era del conocimiento, en la que se privilegia la formación de profesionales de la educación, impacto sectorial de programas y proyectos educativos y, finalmente, la gestión autónoma y visión estratégica institucional.

TÍTULO I. De la naturaleza y los fines de los programas de postgrado

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que norman las actividades académicas de los programas de estudio de postgrado que se imparten en el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Este Reglamento se subordina a la Política de Postgrado del ISFODOSU.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por estudios de postgrado toda actividad académica conducente a una titulación que se realiza después de haber obtenido la licenciatura, o su equivalente, con el objetivo de mejorar las competencias para el desarrollo profesional.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "CIV", "RAM", "S.H.B.", "EM", "A.M.C.", and "H.C. ISU".

ARTÍCULO 3. De acuerdo con la misión del Instituto, los fines de los programas de postgrado están orientados a:

- a) Preparar profesionales de la educación al más alto nivel, para que puedan insertarse en una sociedad democrática y del conocimiento, con espíritu crítico e innovador.
- b) Brindar a los profesionales la oportunidad de ampliar los conocimientos para el desarrollo de competencias en campos específicos de la educación, la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- c) Contribuir a la formación de investigadores altamente calificados para la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la educación dominicana.
- d) Formar profesionales de la educación de alto nivel, capaces de ofrecer servicios de consultoría y asesoría para el mejoramiento de la educación en la República Dominicana.
- e) Promover espacios de discusión, a fin de socializar el conocimiento en la búsqueda de soluciones a los problemas educativos nacionales que son relevantes para el desarrollo social.
- f) Contribuir, a través de una formación integral, al desarrollo de profesionales orientados al fortalecimiento de los principios de equidad y respeto por el derecho de todo ciudadano a una educación de calidad en una sociedad democrática y del conocimiento.

TÍTULO II. De la estructura organizativa

ARTÍCULO 4. Los estudios de postgrado en el Instituto están bajo la responsabilidad del Comité de Estudios de Postgrado, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, de la Rectoría, de las Divisiones de Postgrado y Educación Permanente de los Recintos y de los Coordinadores docentes de postgrado.

CAPÍTULO I. De la Rectoría

ARTÍCULO 5. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto, la Rectoría es el organismo que ejerce la autoridad directa e inmediata, por delegación de la Junta Directiva, responsable de velar por el cumplimiento de su Estatuto Orgánico y de sus reglamentos internos.

CAPÍTULO II. De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

ARTÍCULO 6. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado actúa por delegación de la Rectoría. Coordina y monitorea el proceso de formulación, desarrollo, revisión y aprobación, seguimiento y evaluación de los programas de postgrado, al tiempo que vela por su adecuada ejecución. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer el Plan de Desarrollo de los estudios de postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentaciones y estándares relativos a los programas de postgrado.
- c) Revisar los planes de estudio de postgrado a ser sometidos al Consejo Académico Superior, para fines de aprobación.
- d) Asegurar la evaluación continua y sistemática de los programas de postgrado, de acuerdo a estándares relevantes, institucionales e internacionales y las acciones de mejora que se deriven de dichas evaluaciones, rindiendo informes regulares a la Rectoría de las evaluaciones de los

programas de postgrado, así como de las recomendaciones pertinentes para su mejora continua y adecuación a los estándares de calidad establecidos.

CAPÍTULO III. Del Comité de Estudios de Postgrado

ARTÍCULO 7. El Comité de Estudios de Postgrado (CEP) es un órgano consultivo cuya función es establecer políticas relacionadas con los programas de postgrado del Instituto, y está integrado por las autoridades que encabezan:

1. El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo preside.
2. Dos vicerrectores de los recintos del Instituto. Serán propuestos por el vicerrector de Investigación y Postgrado y ratificados por Rector
3. El Director de Postgrado y Educación Permanente, quien asume la secretaría del CEP.
4. El Vicerrector Académico.
5. El Director de Investigación y Publicación.
6. El Encargado (a) de Desarrollo Curricular

ARTÍCULO 8. El Comité de Estudios de Postgrado es la instancia que analiza y aprueba las normativas y asuntos pertinentes a la gestión y a la academia. Son funciones del Comité de Estudios de Postgrado:

- a) Proponer al Rector, al Consejo Académico y por vía de éstos, a la Junta Directiva, las políticas y reglamentos que deben regir el nivel de postgrado.
- b) Conocer y revisar los nuevos planes de estudio de postgrado a ser sometidos al Consejo Académico, para fines de aprobación.
- c) Conocer los informes resultantes de los análisis a las evaluaciones de los programas de postgrado y contentivos de las recomendaciones pertinentes para su mejora continua y adecuación a los estándares de calidad establecidos.
- d) Aprobar la designación de los asesores, una vez revisados por la comisión de especialistas del área de que se trate.
- e) Aprobar los jurados evaluadores de los Trabajos Finales de Maestría (TFM), tomando en cuenta que estos no pertenezcan al mismo recinto donde se desarrolla el programa.
- f) Proponer soluciones a los asuntos académicos de los estudios de postgrado no previstos en este reglamento.
- g) Conocer y aprobar el registro de elegibles para constituir asesores y jurados evaluadores de tesis de maestría.

Párrafo: El Comité de Estudios de Postgrado celebrará al menos una reunión ordinaria por cuatrimestre. Podrá realizar sesiones extraordinarias a solicitud del Rector, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, o de dos o más miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y el quorum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

CP
WJ
M
RAM
P S R B.
CE
ML
MAG
CP
ap
EM
M.C
ML
JH

CAPÍTULO IV. De la Dirección de Postgrado y Educación Permanente

ARTÍCULO 9. La Dirección de Postgrado y Educación Permanente es la instancia ejecutiva responsable del desarrollo de los programas de estudio de postgrado, y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las políticas y normativas de postgrado.
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normativas de postgrado.
- c) Velar por la excelencia académica y el buen desarrollo de los programas de postgrado, aplicando instrumentos de evaluación y dando seguimiento a los procesos para la aplicación de mejoras.
- d) Seleccionar, en colaboración con el coordinador de programa, los docentes de las asignaturas.
- e) Acordar la fecha de inicio del programa conjuntamente con el encargado de la División del Recinto.
- f) Diseñar y ejecutar, en colaboración con las áreas académicas, nuevos programas de postgrado de acuerdo con la estrategia institucional y los lineamientos de calidad establecidos.
- g) Presentar ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado los nuevos programas de estudio y los que se han revisado en el proceso de rediseño.
- h) Coordinar, supervisar y brindar apoyo a las Divisiones de Postgrado y Educación Permanente de los recintos, con relación a normativas, lineamientos y estrategias vinculados a la gestión de los programas de estudio de postgrado.
- i) Asegurar con el Departamento de Evaluación, la realización de evaluaciones de los diferentes programas de estudio de postgrado.
- j) Coordinar con las áreas académicas Dirección de Investigación y Publicación y demás instancias involucradas en las actividades académicas, acciones que permitan fortalecer los programas de docencia e investigación vinculados a los programas de postgrado que se desarrollan en la institución.
- k) Asegurar que la programación de la oferta académica de los programas de postgrado, presentada por los encargados de las Divisiones de Postgrado y Educación Permanente en cada recinto, corresponda con lo establecido para el desarrollo de cada programa de postgrado en ejecución.
- l) Gestionar los recursos necesarios para el logro de los objetivos de la Dirección de Postgrado y Educación Permanente.
- m) Proponer, del registro de elegibles y solicitando a las autoridades académicas de los recintos, los coordinadores de los programas, candidatos según las áreas del saber en que exista la necesidad, los asesores y jurados evaluadores de los trabajos finales de maestría y las tesis, para la aprobación del Comité de Estudios de Postgrado.
- n) Actualizar el registro de elegibles para asesores y jurados de tesis, según va finalizando la cohorte de cada programa.
- o) Consolidar y someter a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, los informes periódicos presentados por las Divisiones de Postgrado de los recintos.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
CR
Ruy
RAM S.R.B.
A.M.C.
PL
Iru

CAPÍTULO V. De la División de Postgrado y Educación Permanente de los Recintos

ARTÍCULO 10. La División de Postgrado y Educación Permanente es responsable de que los programas de estudio de postgrado que se ejecutan en su recinto se desarrollen de acuerdo con los lineamientos establecidos. Son funciones de las Divisiones de los Recintos:

- a) Asegurar que los programas de postgrado que se ejecutan en el recinto cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normativas dispuestas por las instancias correspondientes.
- b) Detectar necesidades de formación en el nivel de postgrado, de los docentes en la zona de influencia del recinto.
- c) Presentar a la consideración de la Dirección de Postgrado y Educación Permanente la creación, modificación o suspensión de programas de postgrado.
- d) Elaborar, en coordinación con la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, la programación de la oferta académica del periodo, de acuerdo al plan de estudio de cada programa de postgrado a su cargo.
- e) Garantizar que se lleven a cabo las actividades académicas y administrativas requeridas para el funcionamiento de los programas de estudio de postgrado en los recintos.
- f) Gestionar la disposición de computadoras, proyectores y otros equipos.
- g) Coordinar con las secciones correspondientes los procesos de admisión, reinscripción y procesamiento de calificaciones.
- h) Elaborar y someter a la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, informes de memoria anual, así como la remisión de los informes estadísticos, enviados por los coordinadores de programas, relativos a la ejecución y evaluación de los programas de postgrado desarrollados en el recinto.

CAPÍTULO VI. De los Coordinadores Docentes de Programas de Postgrado

ARTÍCULO 11. Son funciones del Coordinador Docente de los Programas de Postgrado el cumplimiento de los planes y programas de postgrado bajo su cargo.

A) En lo relativo a los estudiantes:

- a. Ofrecer a los estudiantes de nuevo ingreso las orientaciones generales del programa, lo que incluye, sin ser limitativo:
 - i. El pensum que seguirán: comprender el rol de las distintas asignaturas en su formación, la lógica del programa y sus estándares.
 - ii. Información sobre sus derechos y responsabilidades durante el desarrollo del programa.
- b. Presentarles a los profesores.
- c. Darles a conocer las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de las asignaturas.
- d. Prestar atención a sus requerimientos, darle solución o procurarla en las instancias que corresponda, según la naturaleza.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including: "CW", "RAM", "S.R.B.", "CE.", "MC", "AM.C", and "MC".

B) En lo relativo al Programa:

- e. Asegurar que el programa se desarrolle con los docentes seleccionados y aprobados por las instancias correspondientes.
- f. Garantizar el fiel cumplimiento del pensum, asegurando que las asignaturas sean ofrecidas de acuerdo a lo establecido.
- g. Velar por el cumplimiento de la calendarización y el horario. En caso de necesidad, realizar los ajustes requeridos previo acuerdo con la División de Postgrado y Educación Permanente del recinto.
- h. Resolver inquietudes y sugerencias de los docentes y estudiantes, y tramitar con la División de Postgrado y Educación Permanente aquellos casos o situaciones que trasciendan sus posibilidades.

C) En lo relativo a los docentes:

- i. Asegurar que los docentes conozcan los propósitos y el perfil de egreso del programa; así como el rol que corresponde en el mismo a la asignatura que imparte.
- j. Crear condiciones para el trabajo en equipo con los docentes. Sostener reuniones de inicio, seguimiento y finalización con los docentes de cada asignatura con la finalidad de obtener informaciones que conduzcan a la mejora de la docencia del programa.
- k. Apoyar y asistir a los profesores que se incorporen a la docencia, ofreciéndoles orientaciones propias del proceso a su cargo (lo que se espera de su trabajo, la evaluación y la apropiada retroalimentación, entre otros).
- l. Asegurar la disponibilidad de aulas con las instancias correspondientes.
- m. Coordinar todo lo relativo al desarrollo de sus asignaturas:
 - i. Darles apoyo, gestionando los recursos necesarios para su buen desempeño, lo que incluye, pero no se limita a: materiales gastables, didácticos, bibliográficos y de otras naturalezas relacionadas.
 - ii. Apoyarlos en el uso de las TIC: gestionar la capacitación de los docentes en el manejo de los espacios virtuales, la creación de aulas virtuales con el encargado de la plataforma, la matriculación de los estudiantes, recibir y distribuir los 'usuarios' y las contraseñas de estudiantes y docentes.
 - iii. Planificar con el encargado de tecnología de Rectoría, el proceso de inducción al uso de la plataforma tanto a docentes como a los estudiantes.
- n. Recibir las calificaciones y tramitarlas a la División de Postgrado y Educación Permanente.
- o. Recomendar a la División de Postgrado y a la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, los facilitadores para los programas de postgrado, los docentes que impartirán las asignaturas, teniendo en cuenta experiencia y formación en el área del saber que se requiere.

D) En lo relativo a la División de Postgrado y Educación Permanente.

- a. Administrar y procesar la evaluación del desempeño académico de los profesores en los programas a su cargo y recomendar las acciones derivadas de dicha evaluación.
 - a. Asegurar que se lleve el adecuado registro de asistencia de los estudiantes y de los docentes.
 - b. Ejecutar el programa de actividades para el seguimiento, monitoreo y acompañamiento de los procesos académicos.

CR
RAM
SAB.
my
AMAG
ER
EM
A.M.C
MC
ITM

- c. Colaborar con la División de Postgrado y Educación Permanente en la identificación y selección de profesores para los programas bajo su responsabilidad.
- d. Procurar y recibir las calificaciones de los estudiantes, y tramitarlas en la División de Postgrado y Educación Permanente.
- e. Elaborar los informes académicos de cada período y presentarlos a la División de Postgrado y Educación Permanente.
- f. Gestionar y recomendar personal académico calificado para asesoría de tesis y para actuar como jurados examinadores en los casos que se requieran, conforme a la normativa de Trabajos de Tesis de Postgrado.
- g. Supervisar el trabajo de los docentes seleccionados para llevar a cabo las funciones descritas anteriormente.
- h. Cumplir con las demás responsabilidades, funciones y tareas establecidas formalmente para el cargo.

Párrafo 1: Un coordinador docente de postgrado podrá tener a su cargo más de una cohorte del programa de estudio.

ARTÍCULO 12. El coordinador docente deberá poseer un nivel académico igual o superior al que ofrece el programa bajo su coordinación, y una titulación acorde al área del programa.

Párrafo 1: El coordinador de programas de postgrado, es designado por la Dirección de Postgrado y de Educación Permanente previa presentación al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Párrafo 2: En caso de que el coordinador de programas de postgrado se ausente por más de 45 días, se procederá a la sustitución, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior. Para ausencias de menor tiempo, el Encargado de la División de Postgrado y Educación Permanente asumirá las funciones.

TÍTULO III. De las características y organización de los estudios de postgrado

ARTÍCULO 13. De acuerdo con sus propósitos específicos, los estudios de postgrado conducentes a la obtención de un título académico se clasifican en programas de Especialidad, de Maestría y de Doctorado.

ARTÍCULO 14. Los programas de estudio de postgrado que se diseñen y desarrollen en la Institución, deben ser pertinentes y responder a las necesidades de formación de profesionales del área de educación.

ARTÍCULO 15. El Consejo Académico es el responsable de la aprobación de los planes de estudios presentados por la Dirección de Postgrado y Educación Permanente y aprobados por el Comité de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 16. El diseño y elaboración de los planes de estudio de los programas de postgrado estarán fundamentados en los principios curriculares contenidos en el Modelo de Postgrado del ISFODOSU.

ARTÍCULO 17. Las estrategias para desarrollar en los programas de estudio de postgrado están contenidas en el Modelo de Estudios de Postgrado del ISFODOSU y hacen referencia a:

- a) El énfasis en la formación profesional o en la investigación, a través de la participación de los estudiantes en proyectos, foros de discusión, seminarios que permitan el desarrollo de las competencias

Handwritten notes and signatures on the right margin:
CN
my
RAM
SAB.
A.M.C.
T.M.

profesionales necesarias para que contribuyan a generar las respuestas que demanda el sistema educativo dominicano.

- b) El uso de diferentes métodos para la evaluación de los aprendizajes demostrados por los estudiantes, en situaciones tales como elaboración de proyectos, preparación de portafolios de evidencias y estudios de casos.
- c) La incorporación de las tecnologías de la comunicación y la información en los procesos educativos, como elementos de apoyo para la construcción de espacios de aprendizaje.
- d) El uso de diferentes modalidades de enseñanza, en las que se combinan el trabajo presencial y el no presencial, así como elementos de una dimensión que propicia experiencias de aprendizaje a través del trabajo individual o mediante trabajo en equipo.
- e) En el contexto del modelo de postgrado, las modalidades de enseñanza que se contemplan son: modalidad educación presencial, programas diseñados para ser cursados en total presencia, con horarios establecidos y el cumplimiento de una carga horaria específica. Modalidad educación semipresencial: programas diseñados para cursarse en algunos encuentros presenciales, que se encuentren previamente pautados en la creación del programa. Modalidad presencial con apoyo en la virtualidad: programas diseñados para impartir la docencia de modo presencial y recibir apoyo virtual desde plataforma, con algunas horas estipuladas en la programación. Modalidad Virtual: programas diseñados para ser trabajos en el ambiente virtual, a través de la plataforma.

CAPÍTULO I. De los estudios de Educación Permanente

ARTÍCULO 18. Se denominan Estudios de Educación Permanente a aquellos que dan continuidad a la formación y el desarrollo profesional que no llegan a la concesión de un grado. Estas capacitaciones son de corta duración, con un mínimo de 8 horas.

Párrafo 1: Estos estudios pueden realizarse en modalidad presencial, semipresencial, presencial con apoyo en la virtualidad, y virtual.

Párrafo 2: Es potestad del Instituto ejecutar Estudios de Educación Permanente de forma interna o en alianzas con otras instituciones.

Párrafo 3: El desarrollo de estos programas está sujeto a las necesidades de formación de los docentes del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO II. De los estudios de Especialidad

ARTÍCULO 19. Los estudios de especialidad tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Permite la ampliación del conocimiento, el refinamiento de las técnicas y habilidades en el ámbito de una ocupación, profesión o disciplina.

ARTÍCULO 20. Los planes de estudio de los programas de especialidad deberán tener un mínimo de veinte (20) créditos y un máximo de treinta y cuatro (34) créditos, con una duración de por lo menos nueve meses.

ARTÍCULO 21. Los estudios en un programa de especialidad conducen a la obtención del grado de Especialista en el área correspondiente.

CAPÍTULO III. De los estudios de Maestría

- ARTÍCULO 22. Los estudios de maestría tienen como objetivo proporcionar conocimientos avanzados en una disciplina, campo o área del quehacer científico y la adquisición de conocimientos que permitan el análisis y solución de problemas, de asuntos interdisciplinarios o naturaleza profesional. Los programas de maestría pueden tener una orientación para el ejercicio profesional o una orientación para la investigación.
- ARTÍCULO 23. La maestría orientada al ejercicio profesional, que proporciona conocimientos avanzados al ejercicio profesional de un área específica del saber y provee la adquisición de competencias que permitan el análisis y la solución de problemas de situaciones particulares de la disciplina, campo o área, de que se trate. Como parte de los requisitos para completar sus estudios, el estudiante deberá realizar su Trabajo Final de Máster, que será desarrollado y sustentado individualmente. Sin embargo, pueden valorarse los trabajos entre pares, siempre y cuando esté aprobado por la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, a sugerencia del Coordinador del programa. Todas las demás implicaciones están contenidas en la Normativa de Tesis Estudios de Postgrado.
- ARTÍCULO 24. La maestría orientada a la investigación proporciona conocimientos avanzados al quehacer científico de un área específica del saber. Tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Para completar los requisitos de este programa, el estudiante deberá realizar su trabajo de tesis de forma individual.
- ARTÍCULO 25. Los planes de estudio de maestría, tanto los de naturaleza profesionalizante como los orientados a la investigación, deben tener por lo menos cuarenta (40) créditos y desarrollarse en un periodo no menor a dieciocho (18) meses ((MESCYT), 2009).
- ARTÍCULO 26. Los estudios de maestría conducen al grado de magíster en el área correspondiente. Para obtener el grado de magíster se requerirá la aprobación completa del plan de estudios en que se ha matriculado, así como la presentación, sustentación y aprobación del trabajo final de máster o de la tesis.
- ARTÍCULO 27. Para la valoración y calificación de los trabajos final de maestría y de tesis se designará un jurado que estará integrado por tres miembros con grado académico igual o superior al grado que se estará otorgando. En él podrán participar profesionales del área, académicos o expertos, profesionales en el área, pertenecientes o no al Instituto, que serán aprobados por el Comité de Estudios de Postgrado.
- Párrafo:** La evaluación y calificación deberá realizarse conforme a la Normativa de Tesis Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO IV. De los estudios de Doctorado

- ARTÍCULO 28. Los estudios de doctorado tienen por objeto formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico de forma original, innovadora y apta para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación que generen nuevos conocimientos o tecnologías.
- ARTÍCULO 29. Los planes de estudio de los programas de doctorado deberán tener un mínimo de sesenta (60) créditos con una duración mínima de tres años, incluido el trabajo de investigación, acorde con la normativa del MESCyT.

CR
my
RAM
SRB.
AR
GR
Ker
ANAS
PO
ap
EPI
A.M.C
MC
JH

ARTÍCULO 30. Los estudios de doctorado conducen a la obtención del grado de doctor. Para adquirir el grado de doctor se requerirá la aprobación del número de créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente, así como la presentación, defensa y aprobación de la tesis.

ARTÍCULO 31. Para la valoración y calificación de los trabajos de tesis se designará un jurado que estará integrado por tres miembros con grado académico de doctor, pertenecientes o no al Instituto, que serán aprobados por el Comité de Estudios de Postgrado.

Párrafo: La evaluación y calificación deberá realizarse conforme a la Normativa de Tesis Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V. De títulos mediante convenio

ARTÍCULO 32. Para ofrecer los títulos de Especialista, Magíster y Doctor, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones homólogas, tanto nacionales como extranjeras. La titulación en dichos programas podrá ser otorgada de forma individual por una y la otra institución, si la titulación es doble. Mediante titulación conjunta, se otorga un único título bajo la firma de uno de los rectores establecidos en el convenio, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la ley 139-01 (MESCyT 2009).

TÍTULO IV. Del Régimen Académico

ARTÍCULO 33. El instituto se acoge a lo estipulado en el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior establecido por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en lo relativo a requisitos de entrada, número de créditos, requisito de trabajo final de grado, así como el título a otorgar.

CAPÍTULO I. Sobre los grados académicos

ARTÍCULO 34. El Instituto podrá ofrecer programas conducentes a los títulos de Especialista, Magíster y Doctor en las áreas que se estime necesario para el cumplimiento de su misión. Los requisitos de entrada y final, la cantidad de créditos mínimos, así como la duración del programa, se resumen en la tabla que aparece a continuación, derivada de lo establecido por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)

Programa	Requisitos		Mínimo de créditos	Tiempo mínimo	Título
	Entrada	Final			
Especialidad	Licenciatura	Ninguno	20	9 meses	Especialista
Maestría	Licenciatura	TFM/Tesis	40	18 meses	Magíster

ARTÍCULO 35. Las asignaturas y demás actividades académicas de los programas de postgrado se registrarán por el sistema de créditos según lo indicado en el presente Reglamento de conformidad con la Normativa del 9 de diciembre del 2015 del MESCyT, donde un (1) crédito equivale a 15 horas de docencia teórica, 30 de docencia práctica o 45 horas de investigación.

CAPÍTULO II. De la admisión

ARTÍCULO 36. Podrán ser admitidos en los programas de postgrado quienes hayan obtenido el título de Licenciado o su equivalente en una institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 37. Para ser admitido en un programa de postgrado, el candidato debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Plan de Estudios y por la Dirección de Postgrado y Educación Permanente del Instituto. La formalización deberá realizarse a través de las Divisiones de Admisiones y Registro del Recinto en el cual se desarrollará el programa.

ARTÍCULO 38. El calendario de inscripciones e inicio de cada programa es establecido por la Dirección de Postgrado en coordinación con el Departamento de Gestión de Admisiones y Registro.

Párrafo: Desde la Dirección de Postgrado se ejecutan los siguientes pasos para la selección de los participantes de los programas:

- a) Apertura de la Convocatoria con los criterios de selección.
- b) Depuración de la documentación depositada para la convocatoria.
- c) Selección de los candidatos que cumplen con el perfil para recibir las pruebas:
 - i. -Pretest o prueba diagnóstica
 - ii. -Prueba de Comprensión Lectora
 - iii. -Redacción de Ensayo
 - iv. Entrevista.
- d) Implementación del Curso de Nivelación.
- e) Aplicación del postest.
- f) Selección de estudiantes definitivos.

CAPÍTULO III. De la permanencia

ARTÍCULO 39. Las condiciones por cumplir para permanecer en un programa de postgrado son:

- a) Tiempo máximo: Para la obtención del título de un programa de postgrado se concede un plazo máximo equivalente a cinco años a partir de la finalización del programa, según la normativa del MESCyT. Transcurrido el mismo, los créditos acumulados a la fecha no podrán ser usados para completar el programa.

CA
M

RAM

SAB.

AR

CL

M

ANPE

ST

AP

EM

AMC

MC

MC

Isi

- b) La permanencia requiere la asistencia de por lo menos el 80% de las horas de clase sin importar la modalidad en la que se esté desarrollando el programa.
- c) Las asignaturas cursadas recibirán una calificación numérica y alfabética. En el primer caso, se otorgará en una escala de 0 a 100. Cuando se trate de alfabética, se podrá expresar como Satisfactoria (S) o No Satisfactoria (NS), y con las literales A, B, C, D, F, según se muestra en la tabla siguiente. Para los fines del cálculo del índice académico, las calificaciones numéricas recibirán ponderación como se indica a continuación.

CALIFICACIÓN		VALORACIÓN	
NUMÉRICA	ALFABÉTICA	NUMÉRICA	ALFABÉTICA
90-100	A	4	EXCELENTE
80-89	B	3	MUY BUENA
70-79	C	2	SUFICIENTE
0-69	F	0	REPROBADA
	NA	0	REPROBADA
	I		INCOMPLETA
	R		RETIRO
	S		SATISFACTORIA
	NS		NO SATISFACTORIA

Párrafo 1: La calificación mínima para la aprobación de una asignatura es 70.

Párrafo 2: Un estudiante será reprobado cuando no cumpla con el mínimo de calificación establecida.

Párrafo 3: La calificación I (Incompleta) se aplicará cuando un estudiante no haya cumplido los requisitos necesarios para la aprobación de una asignatura. Es discrecionalidad del profesor, quien deberá informar a la coordinación del programa las razones, los criterios a cumplir y el tiempo concedido para concluir (cinco días laborables, a partir de la fecha de publicación de la calificación). Transcurrido el mismo, la I se convierte en F de forma automática si el estudiante no ha cumplido con dichos criterios.

Párrafo 4: R (Retiro) un estudiante podrá hacer uso de este derecho siempre que lo haga dentro de los plazos y bajo las condiciones estipuladas por el Departamento de Gestión de Admisiones y Registro.

Párrafo 5: Las calificaciones S (Satisfactoria) y NS (No Satisfactoria) son reservadas para aquellos cursos, talleres, seminarios u otros, en los que no sea requerida la escala numérica, pero que sea necesario expresar si los estudiantes cumplieron con los propósitos y requisitos de los mismos.

ARTÍCULO 40. Un estudiante será retirado del programa si reprueba dos veces la misma asignatura, o si reprueba dos asignaturas diferentes.

Párrafo 1: Se considerará en condición observada si obtiene índice acumulado por debajo de 3.0. a partir del segundo cuatrimestre. Un estudiante será separado del programa si tiene dos cuatrimestres en condición observada.

ARTÍCULO 41. El Departamento de Gestión de Admisiones y Registro tiene la responsabilidad de auditar y hacer cumplir los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento, amparándose en el informe de los resultados académicos que emite el coordinador de los programas.

CAPÍTULO IV. Requisitos para obtener el grado

ARTÍCULO 42. Para obtener el grado correspondiente, los participantes en los programas de postgrado deberán aprobar todas las asignaturas contenidas en su Plan de Estudios, y alcanzar un índice acumulado no menor de 3.0, en la escala vigente de 0.0 a 4.0.

ARTÍCULO 43.

CAPÍTULO V. Sobre el reingreso

ARTÍCULO 44. Se entiende por reingreso el proceso mediante el cual un estudiante solicita ser readmitido en el Instituto, luego de haber interrumpido sus estudios de postgrado por un periodo académico o más.

ARTÍCULO 45. Cuando un estudiante solicita reingreso a un Plan de Estudio que ha sido modificado, el reingreso estará condicionado a seguir el Plan de Estudio vigente al momento de tal solicitud, siempre y cuando sea posible para la institución impartir la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 46. Un estudiante de postgrado que haya interrumpido sus estudios por un período igual o mayor a 5 años pierde los créditos acumulados, por lo que deberá cursar el Plan de Estudios en vigencia, completo. Esta condición aplica incluso en los casos en que el Plan de Estudios en cuestión no haya sido sometido a cambios desde que lo abandonó.

CAPÍTULO VI. Convalidación y Validación

ARTÍCULO 47. La convalidación es el proceso académico mediante el cual el Instituto acepta como buenos y válidos para los fines del programa, los créditos de postgrado cursados en la institución. Teniendo en cuenta la normativa del MESCyT, el ISFODOSU no convalida en nivel de Postgrado. La validación es el proceso académico mediante el cual un egresado de un programa de postgrado del Instituto es beneficiado al recibir crédito por las asignaturas comunes a ambos programas. La validación abarcará los créditos comunes a los programas de interés para el estudiante.

Párrafo 1. Solo se reconocerán los créditos aprobados en los últimos cinco (5) años previos a la fecha de solicitud de ingreso al programa.

Párrafo 2. El contenido de las asignaturas a validar debe ser similar en al menos un 80.0%.

Párrafo 3. El número de créditos validados no podrá exceder el 20 % de los créditos del programa a cursar.

CAPÍTULO VII. Sobre el retiro de asignaturas

ARTÍCULO 48. El estudiante sólo podrá realizar el retiro de asignaturas o de período académico en los plazos establecidos por el Departamento de Gestión de Admisiones y Registro en coordinación con la Dirección de Postgrado y Educación Permanente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
M
RAM
SRB.
AB
CE
M
ANAS
E
E
E
M.C
MC
I
C

Párrafo: El retiro de asignaturas y periodos académicos podrá hacerse por razones de fuerza mayor, fuera de los periodos establecidos, con la aprobación del coordinador del programa y del Encargado de la División de Postgrado del Recinto en que se imparta el programa.

CAPÍTULO VIII. Cursos especiales

ARTÍCULO 49. Se entiende por cursos especiales aquellos que se ofrecen en adición a la programación regular de un cuatrimestre, para atender necesidades particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 50. Las asignaturas bajo este régimen solo podrán ser tomadas a partir del segundo período del programa. La autorización corresponderá a la Dirección de Postgrado y Educación Permanente, a partir de la solicitud del estudiante al coordinador del programa. El coordinador debe remitir a la Dirección de Postgrado y Educación Permanente la cual informa la aprobación o no aprobación a la División de Postgrado y Educación Permanente del Recinto. Si hubiese denegación, el estudiante podrá apelar ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, teniendo como última instancia al Comité de Estudios de Postgrado.

Párrafo 1: Los costos de la asignatura cursada como curso especial deben ser cubiertos por el estudiante.

Párrafo 2: Los costos de los cursos especiales serán determinados según lo establece el Párrafo del Art. 7 del Reglamento General de Cursos Especiales.

CAPÍTULO IX. Del personal docente

ARTÍCULO 51. Se establece las condiciones requeridas al personal docente en los programas de Postgrado. La titulación mínima requerida para los profesores de los programas de Especialidad y Maestría es Maestría.

ARTÍCULO 52. La contratación de profesores estará sujeta a los criterios y requisitos establecidos por la Dirección de Postgrado y Educación Permanente. La ejecución de esta medida será responsabilidad de la Dirección de Postgrado y Educación Permanente.

ARTÍCULO 53. Los docentes con asignaciones en programas de nivel de postgrado deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como con las demás políticas y normas de la Institución.

TÍTULO V. De la evaluación de los programas de postgrado

ARTÍCULO 54. Al medio término y al concluir la ejecución de la puesta en marcha de cada cohorte en un programa de estudio de postgrado, se realizará la evaluación integral del programa en función de los criterios y estándares de aseguramiento de la calidad establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 55. La realización de la evaluación debe involucrar a los diferentes actores internos del proceso, tales como docentes, estudiantes, personal administrativo, así como a los actores externos del mismo: egresados, empleadores y pares académicos externos, entre otros, para identificar las necesidades de actualización profesional y mantener la relevancia de la oferta.

ARTÍCULO 56. El inicio de nuevas rondas o cohortes de un programa de estudio de postgrado debe incorporar las mejoras y recomendaciones propuestas en las evaluaciones realizadas, tomando en cuenta las sugerencias de los diferentes actores que participan en ese proceso.